



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)**

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIMIENTO - INCIDENTE DE DESACATO

Sincelejo (Sucre), julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	70-001-33-33-007-2022-00036-00
ACCIONANTE:	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO adriananarvaezsalgado20@gmail.com
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co radicacionbogota@unidadvictimas.gov.co
ASUNTO:	REQUIERE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

I. ASUNTO

Corresponde al Juzgado resolver, sobre el memorial presentado por la señora ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO en el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial, conoció en primera instancia de la acción de tutela promovida por la señora ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO contra la NUEVA EPS, la cual fue desatada mediante sentencia de 3 de marzo de 2022, en la que se decidió NEGAR el amparo a los derechos a la salud, vida en condiciones dignas, mínimo vital y debido proceso administrativo.

La anterior decisión, fue impugnada por la actora, siendo esta concedida a través del auto de fecha 15 de marzo de 2022.

En virtud de ello, el H. Tribunal Administrativo de Sucre decidió en segunda instancia la acción de tutela presentada por la señora ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO decidiendo revocar la sentencia proferida el 3 de marzo de 2022 por este Juzgado y en su lugar, tuteló el derecho al Debido Proceso Administrativo de la señora Adriana Cristina Narváez Salgado.

En ese sentido, el H. Tribunal Administrativo de Sucre ordenó en la sentencia de tutela de fecha 6 de abril de 2022 a la entidad accionada; esto es, *la UARIV, que, en un plazo no mayor a un mes, a partir de la notificación de la presente sentencia, practique el método de priorización a la actora, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente sentencia y dentro de dicho plazo, notificará el resultado.*

Con memorial de fecha 18 de mayo de 2022 la señora ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO informa de una solicitud de incidente de desacato por no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 6 de abril de 2022.

Ahora, sobre la competencia para tramitar el incidente de desacato cuando es en la sentencia de segunda instancia en la que se concede la protección de los derechos invocados, la Corte reiteró en el Auto 032 de 2011 que por regla general el competente para conocer del incidente de desacato de una sentencia de tutela es el juez de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado considera apropiado oficiar a la UARIV, para dentro del término tres (3) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 6 de abril de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, al respecto deberá advertir este Despacho que la sentencia de tutela debe acatarse bajo las directrices dada por la corporación.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la UARIV, que dentro del término tres (3) días rinda informe, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar el cumplimiento a la sentencia proferida el 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la UARIV que en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida se debe aportar, junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

TERCERO: Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para decidir sobre la admisión del incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:

Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6679d7d711fd0aec55747a40373ebd77296f757ab3974449e2cf2d815c08d28**

Documento generado en 07/07/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>